

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2010

Doctor
JAVIER DIAZ VELASCO
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG
Ciudad.

Asunto: Solicitud de derogatoria de las medidas relacionadas con la
confidencialidad de la información

Respetado Doctor Diaz:

Para el Consejo Nacional de Operación del sector eléctrico en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le asigna, de acordar los aspectos técnicos que garanticen una operación segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, es importante darle a conocer la preocupación que las medidas relacionadas con la confidencialidad de la información ha generado, por considerar que con las mismas se pone en riesgo la confiabilidad y seguridad de la operación del Sistema.

Dado que la medida de suspensión de la confidencialidad de la información del Mercado Mayorista es transitoria y en este momento solo depende de la declaratoria de la finalización del Racionamiento Programado de gas natural por parte del Ministerio de Minas y Energía, el Consejo Nacional de Operación le reitera el impacto que dicha medida tuvo sobre la operación del Sistema Interconectado Nacional y las dificultades que se presentaron para el cumplimiento cabal de las funciones de Ley por parte del CNO, además de otros aspectos que consideramos deben ser tenidos en cuenta.

La dificultad que se presenta frente a la motivación de la expedición de la Resolución CREG 006 de 2009, según la cual la medida de confidencialidad se toma (...) *"con el fin de evitar que dicha información se utilice para la conformación y/o aplicación de estrategias anticompetitivas,"*¹ es que una medida cuyo propósito responde al ejercicio de la función legal de la Comisión de promover y preservar la competencia en el Mercado Mayorista de Energía, termina afectando la operación del SIN y el cumplimiento de la función legal del Consejo, tal como lo exponemos a continuación:

¹ Extracto textual de los Considerandos de la Resolución CREG 006 de 2009

Consejo Nacional de Operación

CNO

- La información energética oportuna y en tiempo real asociada a la coordinación y planeación de la operación, ha permitido que los distintos agentes involucrados aporten elementos para la toma de decisiones del Centro Nacional de Despacho, en la medida que se tiene mayor conocimiento acerca del desempeño de los sistemas y los efectos en el STN, STR's y SDL's ocasionados por decisiones operativas. Gracias a lo anterior se han generado las sinergias necesarias en la operación, para plantear las mejores soluciones ante los efectos de las indisponibilidades de los activos en el SIN, lo cual en definitiva se logra compartiendo los modelos operativos, las bases de información y la información diaria operativa.
- La medida de mantener la confidencialidad de la información energética genera riesgos operativos ante la ocurrencia de un evento en el que se compromete la seguridad y confiabilidad del SIN, ya que en situaciones de contingencia y restablecimiento son importantes las sinergias entre los distintos agentes del Sistema, que necesariamente implican intercambio de información.
- Desde el punto de vista legal, en el literal e) del Artículo 34 Ley 143 de 1994 se prevé que el Centro Nacional de Despacho entre otras tiene la función de *"e) Informar periódicamente al Consejo Nacional de Operación acerca de la operación real y esperada de los recursos del sistema interconectado nacional y de los riesgos para atender confiablemente la demanda;"*, obligación legal que responde a la importancia vital que la información tiene para la operación del Sistema, el planeamiento energético y para garantizar que su operación sea confiable, segura y económica.
- Una medida de confidencialidad sobre la información como la prevista en la Resolución CREG 006 de 2009 y sus modificaciones, no permite que el CND cumpla con su obligación legal y al establecer que la información solo estará disponible en cualquier momento para el CND y el ASIC, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las otras autoridades de control, no permite que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la toma de decisiones técnicas, las recomendaciones y alertas tempranas que es su obligación de Ley producir.

Consejo Nacional de Operación CNO

Por lo anteriormente expuesto de manera respetuosa sometemos a su consideración nuestra solicitud de derogatoria definitiva de la Resolución CREG 006 de 2009.

Respetuosamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO